



CTCP-10-00429-2017

Bogotá D. C.,

Señor(a)

LORENZO QUINTERO SANCHEZ

Lorenzo.quintero1@hotmail.com

Asunto: Consulta

Destino: Externo

Origen: 10

REFERENCIA	
Fecha de Radicado	27 de Marzo de 2017
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2017 - 282 - CONSULTA
Tema	REQUISITOS LEGALES - REVISORIA FISCAL

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131 y 2132 de 2016, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

CONSULTA (TEXTUAL)

"(...)

Es claro los requisitos señalados en la ley, para ejercer el ejercicio profesional como Revisor Fiscal, así como los regímenes, de (SIC) inhabilidades e incompatibilidades.

La ley 43 de 1990 en su artículo 13 dice claramente que para desempeñarse como revisor fiscal se debe tener la calidad de contador público, y el código de comercio en su artículo 215 dice también que el revisor fiscal deberá ser contador público.

Tanto la ley 43 de 1990 como el código de comercio se limitan a exigir que para ser revisor fiscal se debe tener la calidad de contador público, sin exigir formación adicional, de modo que desde el punto de vista legal, no hace falta que el contador público deba tener una especialización en revisoría fiscal para ser nombrado como revisor fiscal.

Es claro que, estatutariamente podría ser viable, exigir estas condiciones como el ser o contar con la especialización en revisoría fiscal u otras condiciones especiales, para quien se desempeñe o pueda ser elegido revisor fiscal, pero es claro que para la entidad implicaría realizar, la reforma de estatutos correspondiente.

Nit. 830115297-6

Calle 28 Nº 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co

907



CONSULTA

Ahora bien, mi consulta se refiere a la legalidad de los requisitos y condiciones extralegales, que una entidad pudiera exigir, a una persona natural o jurídica, que aspire y quiera presentar propuesta como candidato a revisor fiscal.

1. Sería legal por parte de la entidad exigir ser especialista en Revisoría Fiscal, para poder ejercer como Revisor Fiscal de dicha entidad, si dentro de los estatutos NO esta (SIC) contemplado este requisito.

2. De hacer esta clase de exigencias y condiciones, no estatutarias, probablemente se estaría sesgando, la posibilidad de tener más propuestas y candidatos a la revisoría fiscal, los cuales (sic) presentarse a la asamblea de asociados, donde esta como órgano máximo, le compete tal elección

Nota: Por el (SIC) contrato a lo consultado, en la actualidad y a la fecha en los estatutos de dicha entidad, se encuentra claramente definido: El procedimiento y los requisitos, así como: los regímenes de inhabilidades para quien pueda desempeñarse y ser elegido como revisor fiscal

Para que el honorable CTCP, pueda absolver mi consulta, informo las características de la entidad:

Persona jurídica de derecho privado.

Entidad sin ánimo de lucro

Organizada como corporación

Autorización: Autorizo al CTCP, ha utilizar mis (SIC) datos completos personales, en la respuesta que la entidad (SIC) realice a mi consulta."

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular, según lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 43 de 1990, el cual dispone que es función del Consejo Técnico de la Contaduría Pública pronunciarse sobre la legislación relativa a la aplicación de los principios de contabilidad y el ejercicio de la profesión.

Con base en la información suministrada por el peticionario, se procede a dar respuesta a su solicitud en los siguientes términos:

El numeral 37.7 del Artículo 37 de la Ley 43 de 1990, acerca del Código de ética profesional, establece:

"37.7 Competencia y actualización profesional. El Contador Público sólo deberá contratar trabajos para lo cual él o sus asociados o colaboradores cuenten con las capacidades e idoneidad necesaria para que los servicios comprometidos se realicen en forma eficaz y satisfactoria. Igualmente, el Contador Público, mientras se mantenga en ejercicio activo, deberá considerarse permanentemente obligado a actualizar los conocimientos necesarios para su actuación profesional y especialmente aquéllos requeridos por el bien común y los imperativos del progreso social y económico."

De acuerdo a lo anterior, dando respuesta a la primera pregunta planteada por el peticionario, en opinión del CTCP, no es legal que la entidad exija ser especialista en revisoría fiscal, para poder presentar propuesta de servicios profesionales, como persona natural o jurídica, ya que el acatamiento del marco técnico antes citado, le da la posibilidad de optar a dicha posición, sin acreditar certificaciones o Especializaciones adicionales.

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

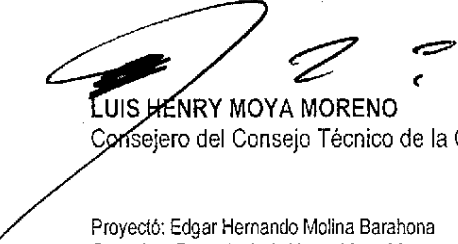
www.mincit.gov.co



Acerca de su segundo punto, en nuestra opinión, no vemos una pregunta de carácter técnico como tal, más si es preciso mencionar que si este requerimiento es establecido por la Asamblea, deberá ser de obligatorio cumplimiento por quien resulte elegido como revisor fiscal.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que, para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,


LUIS HENRY MOYA MORENO
Consejero del Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Proyectó: Edgar Hernando Molina Barahona
Consejero Ponente: Luis Henry Moya Moreno
Revisó y aprobó: Willmar Franco Franco / Luis Henry Moya Moreno



MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
República de Colombia

RESPUESTA COMUNICACIÓN ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO
INFO@MINCIT.GOV.CO

Bogotá D.C., 24 de Mayo del 2017

1-INFO-17-007245

Para: **Lorenzo.quintero1@hotmail.com**

2-INFO-17-005986

CONSULTAS CTCF

Asunto: 2017-282 EHMB RV: REQUISITOS EXTRALEGALES PARA EL EJERCICIO DE LA REVISORIA FISCAL

Buen día:

Adjunto la respuesta del Consejo Técnico de la Contaduría Pública a la consulta formulada por usted.

Cordialmente,

LUIS HENRY MOYA MORENO__cont

CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA

Anexos: 2017-282.pdf

Proyectó: EDGAR HERNANDO MOLINA BARAHONA - CONT


Revisó: WILMAR FRANCO FRANCO

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador(571) 6067676

www.mincit.gov.co

 GOBIERNO DE COLOMBIA

 MINCOMERCIO
INDUSTRIA Y TURISMO

 TODOS POR UN
NUEVO PAÍS
Por el Cambio, por la Justicia



GD-FM-
010.V4

